

ANEXO I

Artículo 1º: Dejase establecido que los prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica en la provincia de La Pampa no podrán disponer la suspensión o el corte del servicio a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3º del D.N.U N° 311/20, y de la forma y modo que allí se establece.

Artículo 2º: Los prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica en la provincia de La Pampa no podrán exigir el pago de la deuda correspondiente al período con vencimiento en el mes de abril de 2020 a los usuarios y usuarias que se establecen en el presente artículo, sino a partir del mes de enero de 2021 en hasta seis (6) cuotas mensuales – iguales y consecutivas- sin intereses, quedando la cantidad de cuotas del plan a elección de cada usuario y usuaria.

1. RESIDENCIALES - R1 (hasta 150 kWh/mes);
2. COMERCIALES (excluidos los mayores a 300 kWh/mes);
3. INDUSTRIALES (excluidos consumos mayores a 2000 kWh/mes);
4. ASOCIACIONES CIVILES (excluidos consumos mayores a 2000 kWh/mes);

Los usuarios y usuarias, comprendidos en este precepto, que a la fecha de entrada en vigencia del presente hubieren abonado la factura del servicio eléctrico con vencimiento en el mes de abril, tendrán derecho a obtener de su distribuidora la correspondiente nota de crédito por el monto abonado, la que será aplicable al consumo eléctrico con vencimiento en el mes de Mayo/20.

En cualquier caso, dichos usuarios y usuarias podrán voluntariamente abonar la factura del servicio eléctrico con vencimiento en el mes de abril.

Artículo 3º: La Administración Provincial de Energía otorgará iguales condiciones de financiamiento a las concesionarias del servicio eléctrico por los montos aplicados al diferimiento de pago de los segmentos que se mencionan en los Anexos II y III, que podrán ser abonados en hasta seis (6) cuotas sin intereses a partir de enero de 2021.

Artículo 4º: La Autoridad de Aplicación queda facultada a revisar la modalidad de implementación y los mecanismos de contralor e identificación de usuarios, y evaluar la incorporación de usuarios al sistema, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente.

Artículo 5º: Designase como Autoridad de Aplicación a la Secretaria de Energía y Minería, quien dictará las normas reglamentarias y complementarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

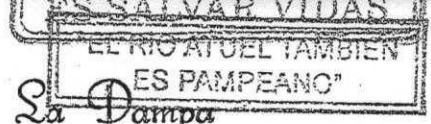


665

/20



SERGIO RAUL ZILOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA



ANEXO II - Lineamientos para la determinación montos a diferir por la APE a las Concesionarias.

CATEGORIAS/SEGMENTOS ALCANZADOS	Cant Usuarios	TOTAL	COOP	APE	CAMMISA
RESIDENCIALES - R1 (HASTA 150 kWh/mes)	75.538	\$ 33.574.374,86	45,7%	10,5%	43,8%
COMERCIALES (EXCLUIDOS LOS MAYORES A 300 kWh/mes)	10.633	\$ 22.246.409,49	51,9%	8,4%	39,6%
INDUSTRIALES (EXCLUIDOS CONSUMOS MAYORES A 2000 kWh/mes)	433	\$ 1.309.127,87	58,0%	7,4%	34,7%
ASOC CIVILES (EXCLUIDOS CONSUMOS MAYORES A 2000 kWh/mes)	1.409	\$ 2.258.732,68	48,6%	9,0%	42,4%
TOTAL	88.013	\$ 59.388.644,89	\$ 28.744.581,06	\$ 5.712.750,96	\$ 24.931.312,87
TOTAL en %		100,00%	48,40%	9,52%	41,98%
DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS COOPERATIVAS (ESCENARIO NORMAL)	INGRESOS	EGRESOS ENERGIA	SALDO		
INGRESO POR VENTA DE ENERGIA A USUARIOS ALCANZADOS POR EL ART 4º	\$ 59.388.644,89				
MONTO DE LA FACTURA DE APE POR LA ENERGIA CONSUMIDA POR LOS USUARIOS ALCANZADOS POR EL ART 4º		\$ 30.644.063,84			
MONTO NECESARIO PARA PRESTACION DEL SERVICIO ASOCIADO A LOS USUARIOS DEL ART 4º		\$ 28.744.581,06			
DEFICIT			\$		
DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS COOPERATIVAS (ESCENARIO ASPO)	INGRESOS	EGRESOS	SALDO	% de recaudación de estimado	
INGRESO POR VENTA DE ENERGIA A USUARIOS	\$				
MONTO DE LA FACTURA DE APE POR LA ENERGIA CONSUMIDA POR LOS USUARIOS ALCANZADOS POR EL ART 4º		\$ 30.644.063,84		0,00%	
MONTO NECESARIO PARA RESTACION DEL SERVICIO ASOCIADO A LOS USUARIOS DEL ART 4º		\$ 28.744.581,06			
DEFICIT			-\$ 59.388.644,89		



[Handwritten signature and scribbles]

El Estado Provincial absorberá el impacto financiero que significa el diferimiento del pago de las obligaciones, conforme lo establecido en los artículos 2° y 3° del Anexo I del presente Decreto, a los efectos de resguardar los costos de funcionamiento de las distribuidoras de energía eléctrica que aseguren la normal prestación del servicio. A esos fines se ha determinado como monto resultante de la aplicación de estas normas la suma de Pesos Cincuenta y Nueve Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con Ochenta y Nueve Centavos (\$ 59.388.644,89).

Los cálculos han sido realizados tomando los consumos promedio del año 2019, correspondientes a las categorías detalladas en el artículo 2°. Con esta misma base se ha determinado la participación de cada Concesionaria cuyos montos están detallados en el Anexo III.

En el análisis realizado se aprecia que del monto total facturado a los usuarios aproximadamente el CINCUENTA POR CIENTO (50%) corresponde al costo que las Concesionarias pagan en concepto de compra de energía a la Administración Provincial de Energía, y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) pertenece a los ingresos por V.A.D. de las distribuidoras.

Conforme lo establecido en el artículo 2° del Anexo I este monto será recaudado por las Concesionarias a partir de enero de 2021, en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin intereses.

Asimismo, la Administración Provincial de Energía diferirá el pago de la energía de manera tal que cada distribuidora abone - su parte correspondiente - en hasta seis (6) pagos mensuales, iguales y consecutivos sin intereses a partir de enero de 2021, quedando la cantidad de cuotas del plan a elección de cada Concesionaria, reproduciendo el esquema de diferimiento que se les otorga a los usuarios y usuarias alcanzados por el presente Decreto.

El diferimiento de los montos detallados en el Anexo III, se realizará a partir de la primera facturación de la Administración Provincial de Energía a las distribuidoras, de fecha posterior a la entrada en vigencia del presente decreto. Al efecto se emitirán por el monto diferido, hasta SEIS (6) facturas iguales con vencimiento mensual y consecutivo a partir de enero de 2021, de conformidad con lo que se establece con cada Concesionario.

ANEXO II

665

120



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

[Signature]
Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO III – MONTOS POR CONCESIONARIO

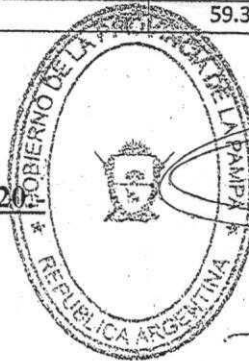
COOPERATIVA	MONTO
Santa Rosa	21.529.631,02
Gral Pico	12.118.127,61
Realico	2.584.705,30
Gral Acha	2.749.967,69
E. Castex	2.278.636,90
I. Luiggi	1.728.978,88
I. Alvear	1.557.858,82
Macachin	1.174.296,48
Guatrache	1.511.552,54
Rolon	138.853,73
Victorica	1.310.619,54
Q. Quemú	1.182.643,44
J. Arauz	590.005,56
Winifreda	761.699,74
M. Riglos	572.254,59
Caleufu	850.191,17
Trenel	846.025,30
Gral San Martin	685.076,83
Bernasconi	384.000,33
Alpachiri	473.731,27
B. Larroude	438.202,81
Doblas	381.288,73
Arata	272.536,58
Abramo	65.871,51
25 de Mayo	1.259.383,66
Rancul	643.266,24
V. Mirasol	150.202,78
C. Baron	730.386,38
La Adela	418.649,49
TOTALES	59.388.644,89

ANEXO III

665



120



SERGIO RAUL ZILOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Ricardo
Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Antonio
Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION